



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	Veintiséis (26) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00132	00
DEMANDANTE	GLADYS CECILIA GAITAN GOEZ						
DEMANDADOS	CAFESALUD EPS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la demanda de la referencia, la cual fue inicialmente presentada ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, dependencia que por auto fechado el 14 de enero de 2021 se declaró incompetente para conocer de la misma y dispuso remitirla a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

Estudiada la demanda, encuentra el despacho que no es competente para conocer de la misma por razón de la cuantía de las pretensiones. Como pasa a explicarse sucintamente:

El Código de Procedimiento Laboral en su artículo 12 inciso 3 preceptúa que:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Descendiendo la norma en cita al presente caso, se tiene que para el año de presentación de la demanda (2018,) se tramitan en única instancia ante los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas, los procesos cuya cuantía no supere la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$15.624.840).

En el caso de autos la parte demandante pretende que la demandada le reconozca y pague la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.062.622) a título de reembolso de gastos de salud en que incurrió la demandante. Así mismo solicita el reconocimiento y pago del auxilio de incapacidad causado en el 21 de julio de 2017 al 19 de agosto de 2017. Pretensiones que a todas luces no exceden la suma equivalente a 20 SMLMV.

En este orden ideas, se dispone el rechazo la presente demanda por falta de competencia y se ordena la remisión del expediente a los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas de la Ciudad (Reparto) a través de la oficina de apoyo judicial para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40298438b408a2453a9157b48cff1328414d7bc42b20cda804b146a5b50ccff8**
Documento generado en 26/03/2021 06:17:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**